

SECRETARIA. - Sincelejo, 25 de febrero del 2022.

Señora Juez doy cuenta a usted con el presente proceso, que el apoderado de la parte demandante presentó memorial, a través del cual pide se ordene emplazamiento al demandado ELIS JOSE MORALES PASTRANA. A su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.
Sírvasse Proveer. -

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2019-00172-00

Demandante: COOPROVEER

Demandado: ELIS JOSE MORALES PASTRANA

Revisando la nota secretarial que antecede y examinando el proceso, este despacho se percata que en auto de fecha 18 de noviembre del 2019 se le ordenó a la parte demandante el emplazamiento del demandado ELIS JOSE MORALES PASTRANO, bajo los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., norma aplicable para el momento en que se profirió tal proveído. En consecuencia, deberá estarse a lo allí resuelto y desplegar las actuaciones a su cargo.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE el emplazamiento del demandado ELIS JOSE MORALES PASTRANA por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en auto adiado el 18 de noviembre de 2019, de acuerdo a las motivaciones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Milagros Guerra Sampayo', escrita sobre una línea horizontal.
MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez